



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
« JUAN MISAEEL SARACHO »
R E C T O R A D O

Av. Victor Paz E. 0149 — Tel. 6643119 — Casilla 51 — Tarija - Bolivia
Fax 00591-4-6643403 — E-mail: rector@uajms.edu.bo

R.R. No. 037/16
Tarija, febrero 13 de 2016

VISTOS:

El documento "Reglamento General de Becas para Programas de Posgrado", presentado por el Secretario de Educación Continua.

CONSIDERANDO:

Que, Secretaría de Educación Continua ha elaborado el "Reglamento General de Becas para Programas de Posgrado" con el objetivo principal de establecer el marco normativo y las disposiciones reglamentarias que regularán la oferta, el otorgamiento y la asignación de Becas para Programas de Posgrado para profesionales que requieran de formación posgradual, las que a título de promover, alentar, fortalecer, motivar y apoyar su realización, serán adjudicadas según lo establecido en el documento normativo de referencia y posibilitaran la formación posgradual en diplomados, especialidades, maestrías y doctorados que oferte la Secretaría de Educación Continua.

Que, mediante informe de la Unidad de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de fecha 9 de enero de 2017, se señala que el "Reglamento General de Becas para Programas de Posgrado", se encuentra respaldado con el Informe Legal N° 593/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, el cual sugiere correcciones que fueron subsanadas por la Secretaría de Educación Continua, documento que posteriormente fue revisado por el Equipo Técnico de Vicerrectorado, por cuanto se recomienda se emita la Resolución Rectoral correspondiente.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el "Reglamento General de Becas para Programas de Posgrado" presentado por Secretaría de Educación Continua, en base a informe de la Unidad de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de fecha 9 de enero de 2017, que forma parte de la presente resolución.
- Art. 2do** Pase al Honorable Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Para fines consiguientes tome nota de la presente resolución Vicerrectorado, Decanos, Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, Secretaría de Educación Continua y Federación Universitaria de Docentes.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE


M.Sc. Lic. Javier Bladés Pacheco
RECTOR SUBROGANTE

es conforme


M.Sc. Ing. Emmy Alfaro Murillo
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD AUTONOMA "JUAN MISAEI SARACHO"
UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SEGUIM

UNIVERSIDAD AUTONOMA "JUAN MISAEI SARACHO"
SECRETARIA DE EDUCACIÓN CONTINUA



**REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA
PROGRAMAS DE POSGRADO**

**Tarija – Bolivia
2016**



REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PARA PROGRAMAS DE POSGRADO

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Enmarcados en los postulados, la misión y visión institucional de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", y bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, el despacho Vicerrectoral mediante la Secretaría de Educación Continua establece el presente "**Reglamento General de Becas para Programas de Posgrado**", normativa que reglamentará los mecanismos para ampliar y mejorar las oportunidades de formación, perfeccionamiento y actualización en áreas específicas del conocimiento académico y científico en el nivel pos-gradual, con la finalidad de promocionar el campo de la investigación aplicada, el perfeccionamiento de la función y formación profesional; y la producción intelectual.

La Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" asume la responsabilidad de implementar e impulsar las políticas académicas orientadas al fortalecimiento e impulso de la formación y actualización especializada de recursos humanos, en todas las áreas del conocimiento académico para el nivel pos-gradual. Así, pone a disposición de la comunidad universitaria, el instrumento por medio del cual se faciliten los mecanismos para el estímulo, reconocimiento y sostenibilidad de los estudios de quienes cursan pos-grado, con el objeto de fortalecer, alentar y apoyar la realización de dichos estudios, animando al mismo tiempo, el interés y la vocación por las actividades de investigación, las cuales aseguren el incremento de los niveles de productividad y calidad en la prestación de servicios.

Con tal propósito, se conformará e integrará una "**Comisión Institucional de Becas**" (C.I.B.) siendo que sus recomendaciones y prioridades para la oferta, aprobación y adjudicación de becas sean congruentes con los requerimientos, demandas y necesidades identificadas como de impacto para el desarrollo económico, político y social de la región y el país en su conjunto.



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICIÓN

Se denomina "**Beca para Programas de Posgrado**" a la subvención o liberación económica que otorga la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" (U.A.J.M.S.) a los profesionales que deseen seguir estudios en cualquier Dirección, Coordinación o Unidad dependiente de la Secretaría de Educación a nivel posgradual, o a las instituciones que bajo convenio con la Universidad requieran capacitación posgradual para sus profesionales, las que a título de promover, alentar, fortalecer, motivar y apoyar su realización, serán adjudicadas según lo establecido en el presente Reglamento y posibilitarán la formación de los participantes en diplomados, especialidades, maestrías y doctorados, que se oferten por la Secretaría de Educación Continua.

Artículo 2º.- OBJETIVOS

El presente Reglamento, tiene como objetivo principal establecer el marco normativo y las disposiciones reglamentarias que regularán la oferta, el otorgamiento y la asignación de "**Becas para Programas de Posgrado**", las cuales en calidad de colaboración económica, serán consignadas por la U.A.J.M.S. a través de la Secretaría de Educación Continua, de acuerdo con el contenido del presente Reglamento y según corresponda, por las disposiciones específicas elaboradas para el efecto por el Comité Académico de la Secretaría de Educación Continua.

Artículo 3º. ASIGNACIÓN DE BECAS

Se conformará una "**Comisión Institucional de Becas**" (C.I.B.), la misma que establecerá las prioridades para la oferta, aprobación y adjudicación de becas, proponiendo la emisión de resoluciones que sean congruentes con los requerimientos, demandas y necesidades identificadas como de impacto para el desarrollo económico, político y social de la región y el país en su conjunto.



Artículo 4º.- DURACIÓN Y PERSONALIZACIÓN

Las becas que se otorguen, tendrán una duración no mayor a la del Programa de Posgrado para el cual fueron ofertadas, y constituirán un beneficio de carácter institucional o personal, intransferible para el becario; siendo así, incompatibles con otros beneficios de carácter similar en proporción de beneficio, sea éste nacional, provincial, municipal u otro.

Artículo 5º.- CONVOCATORIA

La convocatoria para la oferta de becas, para los profesionales docentes, administrativos de la UAJMS y otros, será elaborada por la "Comisión Institucional de Becas" (C.I.B), y aprobada por el Comité Académico con Resolución de la Secretaría de Educación Continua para su homologación en las instancias correspondientes, contemplando disposiciones especiales según las características y modalidades del Programa de Posgrado que se oferte y según la conveniencia y el equilibrio financiero del mismo.

Artículo 6º.- RESTRICCIÓN Y COBERTURA

El becario, no podrá aspirar a otra beca dentro de Posgrado, mientras no concluya la vigente. La subvención de la beca correrá por cuenta del mismo programa que la ofertó, pero se aceptará también la donación total o parcial de la misma por parte de otras entidades comerciales, industriales, fundaciones, organismos, instituciones públicas, privadas o de otra naturaleza, interesadas con sus fines y objetivos.

Las instituciones becarias tendrán acceso a becas en el marco de lo establecido en convenios específicos, se aceptara también la donación total o parcial de las mismas por la misma entidad del convenio u otras entidades.

Artículo 7º.- TRATO FINANCIERO

La adjudicación de las becas en materia de cobertura económica, estará sujeta a la **disponibilidad presupuestaria y recursos financieros** generados por el Programa de Posgrado que la oferte y/o recibirá un tratamiento especial según posibles resoluciones emanadas del Comité Académico de la Secretaría de Educación Continua, siempre y cuando estén debidamente fundamentadas y aprobadas en las instancias correspondientes.



Artículo 8°.- FACTIBILIDAD, VIABILIDAD Y SOSTENIMIENTO

En la partida presupuestaria y la proyección de ingresos del Programa Académico en el que se oferten becas, se creará una partida especial, consistente en un Fondo de Becas, a fin de que durante su ejecución, quede garantizado su financiamiento.

Artículo 9°.- SITUACIONES IMPREVISTAS

Toda circunstancia, asunto o tema no previsto en el presente Reglamento, será materia de estudio, análisis y resolución por parte del Comité Académico y de la Secretaría de Educación Continua y conocimiento del señor vicerrector, cuyas decisiones en todo orden serán inapelables en su aplicación.

CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

DEL TIPO DE BECAS A OTORGAR Y SUS BENEFICIOS

Artículo 10°.- OFERTA DE BECAS

Cada programa propuesto según requerimientos específicos y/o convenios incluirá la oferta de becas al Comité Académico de la Secretaría de Educación Continua, la misma que será analizada en la Comisión Institucional de Becas para Programas de Posgrado que emitirán el informe y la propuesta de convocatoria.

Artículo 11°.- REQUISITOS

Las becas para programas de posgrado se otorgarán a través de convocatoria especial o convenios interinstitucionales, ofertados según el número de participantes que garanticen la posibilidad de este beneficio en consideración al presupuesto específico de cada programa, se adjudicarán de acuerdo a los requisitos generales establecidos en el presente reglamento y los requisitos específicos de cada programa.



Artículo 12º.- TIPO DE BECAS

Se consideran los siguientes tipos de becas:

- a) Becas por mérito académico:
- b) Becas sujetas a convocatoria especial ()
- c) Becas sujetas a convenios institucionales

Artículo 13º.- DE LAS BECAS POR MÉRITO ACADÉMICO

Se consideran dentro de éste tipo de becas, a los siguientes beneficiarios:

- a) Profesionales recién titulados

Se otorgarán a aquellos profesionales Titulados de la U.A. "J.M.S.", que hayan obtenido su titulación del nivel pregrado, hasta dos años después de la fecha de emisión del título académico, en programas abiertos que tengan correspondencia con el perfil profesional establecido como requisito.

La beca se otorgara como liberación del pago del 100% del costo total del Programa; siempre y cuando haya aprobado el nivel pregrado con una nota promedio final, igual o superior a los ochenta puntos (80) y expresen su deseo de iniciar estudios posgraduados en el programa de su interés ofertado por el posgrado y en correspondencia con el perfil profesional establecido. Entre todos los postulantes se elegirá al de mayor promedio.

En caso de haber dos o más que tengan el mismo promedio, se procederá a efectuar una entrevista estructurada de selección. Atendiendo criterios académicos pre/establecidos y mediante la revisión de la ficha académica.

La solicitud de admisión, deberá contar con el respaldo de un Informe oficial emitido por la Unidad Administrativa Académica (UNADA), visado por las autoridades facultativas. (Ficha académica)

- b) Otros profesionales

Serán beneficiados con beca los profesionales que elaboren una propuesta académica para la implementación de un programa, profesionales que cumplan funciones de coordinación académica en alguna sede; o profesionales que mediante listas de inscritos garanticen el número mínimo para la apertura de un programa. Se les otorgará la liberación del pago desde el 30% en diplomado,



40% en especialidad y 50% en maestría del costo total del programa, debiendo apoyar a la coordinación académica del mismo.

Se considera que la aplicabilidad de éste beneficio y su cobertura económica, solo se reconocerá para un Programa.

Estas becas, serán consideradas por la Comisión Institucional de Becas para Programas de Posgrado, previa presentación oficial de solicitud interpuesta ante ésta instancia por el aspirante, acompañado de la documentación de respaldo.

Artículo 14°.- DE LAS BECAS SUJETAS A CONVOCATORIA ESPECIAL

Se reconocen dentro de los beneficiarios de éste tipo de Beca, a dos tipos de aspirantes, según su relación de dependencia con la U.A. "J.M.S." siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

- a) Docentes universitarios de la U.A."J.M.S."
- b) Administrativos de la U.A."J.M.S."

Serán otorgadas a aquellos docentes titulares y administrativos de la U.A."J.M.S." independientemente de las funciones que desempeñen en la Universidad.

Los programas de posgrado tendrán la liberación del pago del 30% en diplomado, 40% en especialidad y 50% en maestría.

Artículo 15°.- DE LAS BECAS SUJETAS A CONVENIOS INSTITUCIONALES

De acuerdo a convenios interinstitucionales vigentes, serán beneficiarios de becas aquellos profesionales seleccionados por la institución en convenio con la Universidad, en el que se especifique este beneficio. La beca cubrirá el 100% del costo del programa, pudiendo ser única o dividida entre participantes según acuerdo previo con la institución. El 100% de la beca se otorgará cada 25 o 30 participantes según presupuesto específico de cada programa. Se adjudicaran luego de la selección realizada por la institución en convenio, constatando los requisitos generales y específicos establecidos para cada programa, de acuerdo al perfil profesional establecido en el mismo.



CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 16°.- En el caso de las asignaciones de beca de otorgamiento directo, éstas serán consideradas mediante solicitud expresa y oficial de los aspirantes presentada a la Secretaría de Educación Continua que derivará los requerimientos y solicitud de informe a la CIBPP, instancia que emitirá el informe considerando los requisitos y factibilidad de la misma, para aprobación mediante resolución de la Secretaría de Educación Continua homologada por las instancias correspondientes.

Artículo 17°.- Para el caso de becas convocadas, el número dependerá de la partida presupuestaria del programa de posgrado para las cuales sean convocadas. Estos criterios serán establecidos de acuerdo al análisis y valoración de la C.I.B., que evaluará la viabilidad financiera del Programa.

CAPITULO IV DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA PROPONER LA APROBACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 18°.- Se considera como único órgano institucional competente para la aprobación de becas para cursos de posgrado, al Comité Académico de la Secretaría de Educación Continua, previo análisis y recomendaciones de la C.I.B.

Artículo 19°.- Los integrantes de la C.I.B. son:

- a) Un representante académico de la Secretaría de Educación Continua no relacionado/a con la Dirección, Coordinación o Unidad que propone la beca.
- b) Administración de la Secretaría de Educación Continua
- c) Un representante Académico designado por Vicerrectorado

Artículo 20°.- La C.I.B. se reunirá a convocatoria de la Secretaria de Educación Continua.



Artículo 21º.- Las funciones y atribuciones específicas de la **C.I.B.**, son las siguientes:

- a) Considerar a solicitud de la Secretaría de Educación Continua, la factibilidad y viabilidad de la propuesta de becas en cada uno de los programas ofertados, debiendo pronunciarse en términos de rechazo, aceptación o modificación, en un lapso no mayor de diez días calendario (10 días).
- b) Considerar las solicitudes de becas de acuerdo a convenios vigentes con otras instituciones, viabilizando su aprobación en marco de los requisitos previamente establecidos.
- c) Considerar la otorgación de becas según lo establecido para aquellas que consideren el mérito académico de acuerdo a lo establecido en cada programa.
- d) Determinar los lineamientos base para la elaboración de convocatorias a becas y solicitar o recomendar su adecuación según las características y conveniencias del programa que las oferta.
- e) Evaluar y aprobar las solicitudes presentadas por los aspirantes a becas a la Secretaría de Educación Continua, verificando en cada caso la verosimilitud de la documentación que las acompaña o la información declarada en el formulario correspondiente y emitir el informe correspondiente a la Secretaria de Educación Continua
- f) Llamar a los postulantes a becas a entrevista personalizada, a fin de escuchar sus argumentos o aclarar algunos puntos que consideren conocer en profundidad, de modo que sus resoluciones cuenten con la idoneidad y transparencia que éste procedimiento requiere.
- g) Solicitar con la periodicidad debida, informes académicos y otros, concernientes al cumplimiento de actividades y responsabilidades de los becarios que fueron beneficiados con una beca.
- h) Supervisar, evaluar y coordinar la ejecución y desarrollo de las actividades y responsabilidades asignadas a los becarios de manera semestral y Sugerir en los casos que así convengan, la necesidad de emitir llamadas de atención a los becarios o según su gravedad recomendar la cesación o rescisión de la beca.



- i) Recomendar las medidas que se requieran, tendientes a lograr el cumplimiento de las anteriores.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 22°.- En todos los casos que se requiera convocar a becas para cursos de posgrado, éstas se ofertarán en el marco de las disposiciones inscritas en una convocatoria a becas para programas de posgrado.

Artículo 23°.- En la convocatoria se consignarán, según el tipo de becas ofertadas, los siguientes aspectos:

- Programa de posgrado y área de conocimiento en la que oferta la beca.
- Lugar en el cual se desarrollará el programa.
- Número y tipo de becas ofertadas.
- Periodo de duración de las becas.
- Criterios de selección y requisitos para postulación y adjudicación de las becas.
- Condiciones de incompatibilidad para la postulación.
- Lugar de presentación de las solicitudes.
- Día y hora de inicio de recepción y vencimiento para presentación de solicitudes.
- Plazo para la publicación de resolución de otorgamiento de becas.
- Plazo para instancias de apelación.
- Régimen de dedicación y condiciones inherente al otorgamiento de las becas.
- Derecho, obligaciones y deberes de los becarios.



- Causas de cesación y rescisión de la beca y sanciones.
- Disposiciones complementarias.

Artículo 24°.- El plazo para la publicación de la convocatoria, no deberá ser inferior a los quince días calendario (15 días), antes del inicio del Programa de Posgrado que las oferta, ni deberá exceder el mismo plazo a partir de su publicación.

Artículo 25°.- La publicación y difusión de la Convocatoria, se hará a través de la página WEB oficial de la U.A. "J.M.S." y otros medios de comunicación social que se consideren necesarios.

Artículo 26°.- La convocatoria para cada programa de acuerdo a las características de los mismos, considerará de manera particular los requisitos para postulación incorporando requisitos indispensables, requisitos complementarios y criterios de selección y adjudicación de la beca.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE BECA

Artículo 27°.- La C.I.B., una vez publicada la convocatoria, se constituirá en su integridad en el órgano competente para evaluar los antecedentes y documentos presentados por los aspirantes, en base a los parámetros previamente definidos debiendo emitir informe individual de los aspirantes para su consideración y aprobación en el Comité Académico de la Secretaría de Educación Continua.

Artículo 28°.- Solamente se considerarán evaluables, aquellas solicitudes que cumplan en integridad los requisitos y criterios previstos en el presente Reglamento y la convocatoria de manera específica para cada programa.

Artículo 29°.- En todos los casos, la presentación de la Solicitud de Becas para Cursos de Posgrado, implica que el postulante conoce y acepta las condiciones contenidas en el presente Reglamento.



Artículo 30°.- El profesional beneficiado con una beca, ingresará a la categoría de Becario de Posgrado y mantendrá ésta condición por un periodo no mayor al de la duración del Programa para el cual se le otorgó la Beca.

Artículo 31°.- La categoría de becario se sustenta en el contrato elaborado por Asesoría Legal de posgrado, debidamente protocolizado.

Artículo 32°.- El Becario, deberá inexcusablemente estar sujeto a la normativa vigente para la Unidad Académica de Posgrado correspondiente y según el caso, cumplirá responsablemente con las actividades, y labores que le generaron el beneficio, hasta el término de su designación.

Artículo 33°.- Si por razones de salud debidamente justificadas, el profesional que se adjudicó la Beca no pudiera hacer uso inmediato de su beneficio, se le concederá licencia especial hasta el término de su impedimento, siempre y cuando éste no exceda el avance de dos módulos (2) o su equivalente, en el Programa que le otorgó la Beca. En caso de que transcurrido éste plazo de licencia, persistiera el impedimento, se declarará la no continuidad de la beca.

Artículo 34°.- Si por razones personales, por incompatibilidad o de otra índole debidamente justificada, el profesional que se adjudicó la Beca, renuncia a la misma; dicha Beca se declarará desierta y no se la convocará nuevamente.

Artículo 35°.- La no adjudicación en el otorgamiento de una Beca, no impide que el interesado pueda participar en Convocatorias posteriores.

CAPITULO VI

DE LAS CAUSALES DE CESACIÓN

DE LAS BECAS Y SANCIONES

Artículo 36°.- Las Causales Generales por las cuales un Becario pierde los beneficios derivados de la otorgación de Becas; son las siguientes:

- a) En caso de no mantener dentro del Programa, un mínimo de asistencia a las actividades presenciales teórico - prácticas (Modulares o su equivalente), del 80% (Alumno regular), salvo motivos de fuerza mayor plenamente justificados y documentados. La no justificación en casos de inasistencia dará lugar a la rescisión de la misma.



- b) Por evidencia de falsedad o adulteración de información proporcionada por el Becario en la entrevista o solicitud de Beca.
- c) Corresponderá a las Direcciones y Coordinaciones de la Secretaría de Educación Continua, solicitar al Comité Académico de la S.E.C. la rescisión de la Beca en los casos de:
- Falta de decoro y conducta inapropiada.
 - Incumplimiento de obligaciones académicas.
 - Negligencia y falta de compromiso en el desempeño de sus labores.
 - Reincidencia y persistencia en faltas de otra índole.

Artículo 37°.- El Comité Académico de la S.E.C. rescindirá de manera inmediata la Beca y el becario será además inhabilitado para recibir Becas u otros beneficios que otorgue la Secretaría de Educación Continua de la U.A.J.M.S. a futuro.

CAPITULO VII

CESACIÓN DEFINITIVA DE LA BECA

Artículo 38°.- Se considera que la cesación definitiva de la beca y sus beneficios, se producirá en los siguientes casos:

- a) Conclusión o cierre del Programa de Posgrado que lo benefició con la beca.
- b) Cuando por causa justificada y oficialmente comunicada al comité académico de la S.E.C. el becario informe sobre la decisión de interrumpir definitivamente el desarrollo de sus actividades dentro del Programa, renunciando así por escrito a sus beneficios concurrentes.
- c) Cuando por causa no justificada el becario abandone el programa, en cuyo caso deberá devolver a la institución el monto total asignado por la beca.



CAPITULO VIII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 39°.- Cuando la oferta de Becas corresponda a Programas de Posgrado desarrollados en Convenio con Instituciones públicas o privadas, se hará extensivo su otorgamiento, siempre y cuando éste beneficio se encuentre establecido en dicho Convenio

La oferta de Becas para Cursos de Posgrado que se deriven de futuros Convenio de Colaboración o Cooperación suscritos por la U.A.J.M.S. con otras Instituciones u Organismos públicos o privados, se regularán por lo establecido en dicho Convenio o sus acuerdos de desarrollo

CAPITULO IX

SITUACIONES IMPREVISTAS

Artículo 40°.- Todas las situaciones o dudas que pudieran suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y todo lo no previsto en el mismo, serán resueltas, en cada caso por el Comité Académico de la Secretaría de Educación Continua